

NOTA UOC/DLI/ANDE/Nº176/2025

Asunción, 09 de septiembre de 2025

Señor
Abog. Agustín Encina, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la ANDE, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Suministro y Contrataciones Públicas N° 7021/2022 y el Decreto Reglamentario N° 2264/24, se dirige a usted sobre la observación a la Licitación Pública Nacional ANDE N° 1917/2025 para la **Adquisición de Software de Detección de Anomalías en Medidores Telemedidos – ID: 469988**, a fin de responder lo siguiente:

Motivo de No Difusión:

OBSERVACIÓN N° 1:

CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA

Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación.

El requisito podría resultar limitante/excluyente.

Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la experiencia podría resultar limitante/excluyente.

Comentario del Verificador:

Donde se indica: "Copia de facturaciones y/o copias de contratos ejecutados y finiquitados acompañados del documento que acredite que el contrato fue ejecutado a satisfacción del cliente, constancias o recepciones finales que indiquen claramente el periodo de ejecución y montos ejecutados, que avalen la experiencia requerida. Deberán indicarse los datos del contacto de la empresa emisora de la documentación" en específico lo relacionado a "documento que acredite que el contrato fue ejecutado a satisfacción del cliente" consultamos si no sería limitante/excluyente.//

Respuesta: Al respecto, la exigencia de presentar copias de facturaciones, contratos ejecutados y finiquitados, acompañados de constancias o recepciones finales, responde a la necesidad de asegurar que la experiencia declarada por los oferentes sea auténtica, verificable y pertinente. Estos documentos constituyen la única evidencia objetiva para constatar la efectiva ejecución de los contratos, el período en que se desarrollaron, los montos involucrados y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo cual refuerza la transparencia y proporcionalidad en el proceso de evaluación técnica, asegurando que la adjudicación recaiga en oferentes con capacidad comprobada.

Este requisito se encuentra plenamente respaldado por los principios de razonabilidad, transparencia y verificación objetiva previstos en la Ley N° 7021/2022 de Contrataciones Públicas y en las guías de la DNCP, siendo además una práctica consolidada en procesos licitatorios de bienes y servicios especializados. En ese sentido, debe entenderse que la acreditación de la satisfacción del cliente ya está contenida en el propio documento de recepción final, razón por la cual la disposición no puede considerarse limitante ni excluyente, sino un respaldo documental indispensable para garantizar la libre competencia entre oferentes y la adecuada ejecución contractual.

OBSERVACIÓN N° 2:

CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

Datos de Licitación.

Cláusulas incompletas o datos insuficientes.

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso.

Comentario del Verificador:

Sí bien se verifica lo mencionado en el dictamen de justificación de no planificación donde se menciona: "han surgido inconvenientes técnicos, que imposibilitar contar con Registros de ID de planificación" no se indica el motivo o razón los motivos que impidieron incluir el presente proceso en el PAC 2025. (Res. DNCP 892/25).

Respuesta: Al respecto, el ID del proceso de licitación se mantuvo inalterado; sin embargo, lo que se modificó fue la modalidad de contratación. Inicialmente se había previsto el lanzamiento bajo la modalidad de Vía de la Excepción (VEX), pero tras verificarse la existencia de otro oferente con capacidad de proveer el mismo producto, se solicitó el cambio a Licitación Pública Nacional (LPN), conforme a lo establecido en la Ley N° 7021/2022 y en la búsqueda de garantizar la libre competencia.

En consecuencia, se procedió a ajustar la denominación del llamado, las descripciones, el periodo de ejecución y las especificaciones técnicas, de manera a asegurar la igualdad de condiciones entre oferentes y el cumplimiento de los principios de transparencia, concurrencia y razonabilidad exigidos por la normativa vigente. Por lo tanto, las variaciones introducidas no constituyen omisiones o datos insuficientes, sino adaptaciones necesarias para adecuar el proceso a la modalidad correspondiente y fortalecer la legalidad del procedimiento.

Atentamente,

Responsable UOC/ANDE